ADICIONAL EN VALOR No. 01, ADICIONAL EN PLAZO No. 01, MODIFICATORIO No 01, AL CONTRATO NÚMERO: C-MS-MC-045- 2025

CONTRATO MODIFICATORIO No. 01	**C-MS-MC-045- 2025**	**FECHA**	**01/12/2025**
ENTIDAD CONTRATANTE	Municipio de Socotá		
REPRESENTANTE LEGAL:	Adiel Panqueba Chía		
NIT:	800.026.911-1		
CONTRATISTA:	MARIA CECILIA CRISTANCHO CABRERA		
IDENTIFICACIÓN NIT.	23.769.687 de Monguí		
R/LEGAL	MARIA CECILIA CRISTANCHO CABRERA		
IDENTIFICACIÓN	23.769.687 de Monguí		
OBJETO:	SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINARIA AMARILLA (RETROEXCAVADORA SOBRE ORUGA) PARA EL MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA VÍA RURAL TERCIARIA EN LA VEREDA GUATATAMO DEL MUNICIPIO DE SOCOTA – BOYACA.		
Plazo de ejecución	UN (01) mes contado a partir de la suscripción del acta de inicio, sin exceder el 31 de diciembre		
Plazo de ejecución adicional	Quince (15) días		
Plazo de Ejecución Modificado	Un (01) mes y Quince (15) días		
Valor inicial del Contrato:	TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL PESOS ($ 39.611.000) M/CTE.		
Valor del adicional	DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS ($ 19.667.000,00) M/CTE.		
Valor del Contrato Modificado	CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS ($ 59.278.000) M/CTE.		

Entre los suscritos a saber, **ADIEL PANQUEBA CHÍA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.255.971 de Socotá, en calidad de alcalde Municipal, actuando en nombre y representación del Municipio de Socotá - Boyacá con NIT. **800.026.911-1** en uso de las facultades y funciones y como consta en el Acta de posesión de fecha 28 de diciembre de 2023, emitida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Socotá -

Boyacá, quien para los efectos del presente documento se denominará el **MUNICIPIO DE SOCOTÁ - CONTRATANTE**, quien para los efectos del presente convenio se denomina el MUNICIPIO, por una parte, y por otra parte, **MARIA CECILIA CRISTANCHO CABRERA**, identificada con la cédula de ciudadanía Nº 23.769.687 de Monguí, en calidad de persona Natural, quien para los efectos del presente modificatorio se denominará el Contratista, quien manifiesta no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad que consagra la Constitución y la ley, hemos acordado celebrar el presente **ADICIONAL EN VALOR No. 01 ADICIONAL EN PLAZO No. 01 AL CONTRATO NUMERO C-MS-MC-045- 2025** previas las siguientes consideraciones generales. Se trata de un Contrato de prestación de servicios de transporte cuyo objeto será: **SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINARIA AMARILLA (RETROEXCAVADORA SOBRE ORUGA) PARA EL MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA VÍA RURAL TERCIARIA EN LA VEREDA GUATATAMO DEL MUNICIPIO DE SOCOTA – BOYACA. Que El municipio firmo contrato número C-MS-MC-045- 2025** de prestación de servicios de alquiler con **MARIA CECILIA CRISTANCHO CABRERA**, identificada con la cédula de ciudadanía Nº 23.769.687 de Monguí, el cual se encuentra vigente y en ejecución. Por un valor inicial de: **TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL PESOS ($ 39.611.000) M/CTE. CON UN PLAZO INICIAL PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE UN (01) MES CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO:** con las siguientes especificaciones técnicas y valores correspondientes:

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1.1	ALQUILER RETROEXCAVADORA SOBRE ORUGA	HR	143	$ 277.000	$ 39.611.000
	Valor total (incluidos impuestos)				**$ 39.611.000**

1.La ampliación del servicio de alquiler de maquinaria, específicamente de la retroexcavadora sobre oruga, para el mejoramiento y ampliación de vías rurales terciarias en más veredas del municipio de Socotá, Boyacá, se justifica plenamente en la necesidad de garantizar la equidad territorial y el desarrollo socioeconómico integral. Actualmente, una infraestructura vial deficiente obstaculiza el transporte de productos agrícolas, limita el acceso a servicios básicos como salud y educación, y restringe la conexión efectiva de las comunidades con el casco urbano y otros centros de comercio. Al extender este servicio, la administración municipal promueve la reducción de costos logísticos para los campesinos, mejora la calidad de vida de sus habitantes y facilita una respuesta más rápida y efectiva ante emergencias o desastres naturales que afecten la transitabilidad, sentando las bases para una Socotá más conectada y productiva. 2. La disponibilidad de la maquinaria en más sectores en la zona permite una gestión proactiva en la red vial terciaria, lo cual es fundamental dada la topografía y las condiciones climáticas del municipio de Socotá. Este tipo de maquinaria es indispensable para realizar trabajos pesados como remoción de derrumbes, apertura de nuevas secciones viales con pendientes desafiantes y la conformación adecuada

de cunetas y drenajes que prevengan el deterioro acelerado de las vías. Al optimizar el mantenimiento y la intervención, se alarga la vida útil de la infraestructura existente, se minimizan los periodos de interrupción del tránsito y se asegura un flujo constante de personas y bienes, lo que impulsa directamente el comercio local y la sostenibilidad de las actividades agropecuarias en cada una de las veredas beneficiadas. 3. Que entre el contratista: **MARIA CECILIA CRISTANCHO CABRERA**, identificada con la cédula de ciudadanía Nº 23.769.687 de Monguí y la administración municipal representada por el señor alcalde municipal acuerdan realizar el presente adicional para la correcta ejecución del objeto contractual. 4. Que, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones se requiere adicionar la suma de DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS ($19.667.000,00) M/CTE. 7. El valor adicional no excede ni excederá en la totalidad del cincuenta por ciento (50%) de la cuantía originalmente pactada, expresada en salarios mínimos legales vigentes (inc. 2° del par, del art. 40 de la ley 80/93). la Ley 80 de 1993 en sus artículos 14 y 16 abandonó el concepto de contrato adicional e introdujo el de "adición de los contratos", sin especificar los elementos sobre los cuales procede dicha figura, mantuvo sí un límite: no más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales. En igual sentido, la jurisprudencia se ha referido a la adición del contrato, cuando hay lugar a ello así: *"es la necesidad de agregar elementos no previstos en el contrato inicial pero cuya ejecución es indispensable : "es la necesidad de adicionar cinco millones al valor inicial en el contrato inicial pero cuya ejecución puesto que han llegado pacientes que por su condición de vulnerabilidad han tenido que permanecer un tiempo mayor la estimado inicialmente lo que se terminó el monto agotable;: pero es perentorio seguir brindando el servicio a estos pacientes que debido a su delicado estado de salud así como la necesidad del servicio, por lo cual se debe adicionar el valor antes mencionado para poder continuar la ejecución de manera* ***oportuna".*** *En igual sentido* la Jurisprudencia también se ha referido a la adición de contratos en cuanto que ***"es la figura mediante la cual, las partes contratantes de común acuerdo o la entidad estatal*** por la potestad de modificación unilateral, pueden introducir cambios (en aumento o supresión) al objeto o valor contractual inicialmente pactados. Que la presente adición se suscribe en cumplimiento del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 que establece que los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. 8.Que en virtud de lo anterior y en ejercicio del principio de la autonomía de la voluntad, las partes convienen suscribir el presente Adicional en Valor No. 01, Adicional en Plazo No. 01, al Contrato de prestación de servicios de transporte número: C-MS-MC-045-2025, de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. - ADICIÓN EN VALOR**: Adicionar el Valor DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS ($19.667.000,00) M/CTE., de acuerdo con las siguientes especificaciones:

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1.1	ALQUILER RETROEXCAVADORA SOBRE ORUGA	HR	71	$ 277.000	$ 19.667.000

CLÁUSULA SEGUNDA. - Como consecuencia de lo anterior, el valor total de ejecución del contrato corresponde a: **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS ($59.278.000) M/CTE. CLÁUSULA TERCERA. – APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** Los pagos en virtud de esta adición se subordinan a las apropiaciones con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal 202500504 expedido por la secretaria de hacienda de fecha 25 de noviembre 2025 **CLÁUSULA CUARTA. - ADICIÓN DEL PLAZO:** Adicionar en plazo de ejecución en Quince (15) días. **CLÁUSULA QUINTA. -** Como consecuencia de lo anterior, el plazo total de ejecución del contrato será de Un (01) mes y Quince (15) días contados a partir de la firma del acta de inicio. **CLAUSULA SEXTA: PAGO DEL ADICIONAL: El MUNICIPIO** desembolsará en pagos parciales previa certificación de prestación del servicio por parte del supervisor. **CLAUSULA SEPTIMA: GARANTIAS:** el contratista debe dar ampliación a las garantías dentro del contrato número: **C-MS-MC-045-2025 l**as Garantías y Mecanismos de cobertura del riesgo, establecidas en el contrato inicial, se modifica en los términos establecidos en las cláusulas del presente modificatorio y adicional por lo tanto se deben modificar y actualizar las pólizas. **CLAUSULA OCTAVA:** Las demás cláusulas del **CONTRATO NUMERO C-MS-MC-045- 2025**conservan su vigencia y alcance. En señal de conformidad las partes suscriben el presente documento en el Municipio de Socotá, el dos (2) del mes de diciembre del 2025.

El contratante

ADIEL PANQUEBA CHÍA
Alcalde Municipal

El contratista

MARIA CECILIA CRISTANCHO CABRERA,
C.C Nº 23.769.687 de Monguí